PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de octubre de 2026.-

VISTO:

El Expediente N°4491/2025 caratulado: "PRAUSE MARÍA CONSTANZA - ADMINISTRACIÓN PORTUARIA LAS PALMAS S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. María Constanza Prause, DNI N°28.047.628, desempeñó el cargo de Administradora de la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, en el período comprendido entre el 20/05/2019 al 11/12/2023; conforme el Decreto N°1776/19 de Designación, Decreto N°DEC-2023-1548-APP-CHACO-renovación de mandato-y el Decreto N° DEC-2023-129-APP- CHACO de Cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15,

mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley

Que publicado el nombre de María Constanza Prause, ex Administradora de la Administracion Portuaria del Puerto Las Palmas, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalia de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Administración Portuaria Las Palmas, no comunico a esta FIA el cese de la Sra. Prause, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. Prause, presentó fuera del plazo legal la documentación, en formato digital, por el cargo de Administradora de la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal. Que pese a la presentación efectuada por la funcionaria fuera del plazo de ley, se procedió conforme a la normativa aplicable a la sustanciación del procedimiento de Juicio de Residencia y al análisis de los informes presentados, atento a la voluntad de la misma de someterse a dicho procedimiento y en miras a garantizar la rendición de cuentas que persigue la norma en relación a su gestión.

Que la documentación presentada en formato digital por la Sra. Prause fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Articulo 11 de la Ley N°2325-A

(Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°574/25, (fs.20), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. Prause no presentó Reportes SAFyC ante esta FIA; sin embrago el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°1228/2025 el Informe N°22/2024 elaborado por la Fiscalía N°9 S.P.P., obrante a fs. 6/18 que fuera recepcionado en fecha 09/09/25, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N°3744-F. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en los estados correspondientes al Ejercicio 2023 como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. 4. En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2023 de la Jurisdicción 55 Administración Puerto Las Palmas, surge un Total Recaudado de $950.000; siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de un déficit de $78.850.000,00 y respecto del "Presupuesto Vigente" de $90.850.000,00 en menos de lo calculado. lo que representa un 1,03% y 1,19% ejecutado (recaudado) ...5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2023 de la Jurisdicción 55 Administración Puerto Las Palmas, surge un Total Comprometido de $28.624.244,14; Ordenado a Pagar de $28.601.244,14 y Pago $18.895.262,61 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de $51.175.755,86 y respecto del "Presupuesto Vigente" de $63.175.755,86 lo que representa un 35,87% y 31,18% ejecutado (comprometido), respectivamente...En el Estado de Ejecución de Gastos correspondiente al Ejercicio 2023 no surgen compromisos presupuestarios superiores al Presupuesto vigente en términos generales. En la Planilla Anexa II, donde se informa el nivel de Ejecución Presupuestaria por Programas y a Nivel de Partidas Principales, los Programas y Partidas no contienen saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Vigente..."

Que se requirió informe al Registro Nacional de Buques

de la Prefectura Naval Argentina en el cual no surgen muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente.

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó la Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que se requirió a la Escribanía General de Gobierno por Oficio N°218/26 se sirva remitir copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso de la Sra. Prause por el cargo de Administradora de la Administración Portuaria Las Palmas; quien en respuesta remitió la copia de la Declaración Jurada Sintética por Ingreso de fecha 20/05/2019; informando que "... no se ha registrado ...la declaración jurada por egreso al cargo de Administradora de la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas de la Provincia del Chaco..."

Que posteriormente la Sra. Prause adjuntó copia de la presentación ante la Escribanía General de Gobierno (con sello de recepción) de la Declaración Jurada Sintética de Egreso en carácter de ex Administradora de la Administración Portuaria Las Palmas.

Que a fs. 74 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 75/80 de autos del cual no surgen observaciones a considerar conforme competencia del suscripto.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en el artículo 4 en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Informe de Gestión, describiendo las acciones, actividades y tareas llevadas a cabo por el organismo a su cargo durante el periodo de su gestión; las cuales se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la Administración Portuaria Las Palmas según el Decreto N°1094/18 y sus anexos I "Estatuto Orgánico de la Administración Portuaria Las Palmas", Anexo II "Organigrama" y Anexo III que establece objetivos, responsabilidades y acciones; como así también la Ley Provincial de Puertos N°1115-T y su Decreto reglamentario N°2775/03.

Que se debe tener en cuenta que el Decreto N° Dec-2023-3052- APP- CHACO, en fecha 11/11/2023, aprobó el "Estatuto Orgánico de la Administración Portuaria Las Palmas" dejando sin efecto el Decreto N°1094/18; modificando la estructura organizativa de dicho organismo.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Administración Portuaria Las Palmas y/o a la Sra. María Constanza Prause durante el periodo de su

gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.82, "...no surgen causas en trámite y/o concluidas ante esta Fiscalía ..."

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. María Constanza Prause, D.N.I. N°28.047.628, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Administradora de la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°22/2024 elaborado por la Fiscalía N°6 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia

no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR a la Sra. María Constanza Prause, D.N.I. N°28.047.628, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.4 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

R E S O L U C I Ó N N° 3159/2026

FISCALIA DE INVESTIG. ADMIN. PROV. DEL CHACO

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas